

Señor Magistrado

LUIS ANTONIO HERNANDEZ BARBOSA

Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal

E. S. D.

Ref: CASACION No. 58186

CUI: 68001600015920170567901

Procesado: GERMAN MAURICIO TOLOZA CASTRO

JULIO ARMANDO DORADO R. abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece en mi firma, invoco la calidad de **defensor público**, adscrito a la Unidad de Casación Penal, -asignación hecha por la Defensoría- actuando como defensor del procesado GERMAN MAURICIO TOLOZA CASTRO, *en su condición de sujeto procesal no recurrente en casación*, estando dentro del término legal de traslado me permito referirme a la demanda de casación presentada por el Doctor Mario Beltrán García, quien en su calidad de Procurador 54 judicial II penal de Bucaramanga, dada su legitimación e interés para recurrir en casación, presentó la respectiva demanda, y la contesto, muy someramente, en los siguientes términos:

i.- Causal invocada:

El recurrente, una vez acreditada la *legitimación del Ministerio Público, para recurrir en casación, lo mismo que el interés, formula un cargo único*: En efecto, al amparo de la **causal segunda de casación**, consagrada en el artículo 181 de la ley 906 de 2004, propone: “**nulidad de la actuación surtida al interior del proceso dese la audiencia pública celebrada el 23 de abril de 2018, en la que aprobó el preacuerdo suscrito entre la Fiscal seccional de esta ciudad -Bucaramanga- y los imputados (...)**”¹

ii.- La demanda fue admitida por la Corte, y dentro del trámite surtido en esa Corporación, se dejó constancia del fallecimiento del Defensor Contractual de Germán Mauricio Toloza, motivo por el cual se oficio a la Defensoría para la designación de un Defensor Público, nominación que recayó en el suscrito.

¹ .-Página 44 de la demanda

iii.- Criterio del suscrito Defensor, como no apoderado del no recurrente.

Sea lo primero advertir que admitida la demanda de casación, la H. Corte no tiene sendero diferente a resolver de fondo el cargo postulado por el recurrente así que cualquier acotación resultaría irrelevante.

No obstante, esta Defensa no puede menos que oponerse al éxito del cargo formulado; en consecuencia, respetuosamente solicito a la H. Corte ***no casar el fallo recurrido***, y, por tanto, dejar ***incólume la sentencia proferida*** por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga de fecha 13 de mayo 2020, a través de la cual *confirmó parcialmente* la proferida por el Juzgado 9º. Penal del Circuito de Conocimiento de la misma Ciudad, del 1º. abril de 2019

Lo anterior en virtud, a que la sentencia en cuestión fue producto de un PREACUERDO a que llegó en ente persecutor con los procesados, quienes a dudarlo fueron *debidamente asesorados, tanto por la Fiscalía y por la Defensa*, como también por el Juez de Conocimiento, quien de conformidad a lo normado por los artículos 293, inc. 2º. y 351 de la ley 906 de 2004, le imprimió *la aprobación*, previamente a examinar que era una decisión voluntaria, libre y espontánea tomada por los procesados, y que renunciaban a *“tener un juicio público, oral, contradictorio, concentrado, imparcial, con inmediación de pruebas y sin dilaciones injustificadas”*. Pero lo no renunciaron fue a que se les *garantizará el debido proceso y derecho de defensa*, que son derechos *irrenunciables*.

Luego entonces a estas alturas, casar la sentencia, equivaldría a cambiar los términos y condiciones del preacuerdo, y *“sorprender”* a los procesados, ya que no tendrían posibilidad a recurrir, y de contera, se les haría más gravosa su situación jurídica. Sería, por decirlo coloquialmente cambiarles las *reglas*. Así las cosas, respetuosamente, reitero, a la H. Corte, *no casar la sentencia*

Cordialmente:



JULIO ARMANDO DORADO R.

C.C.No.19.160.244 de Bogotá

T.P. No. 17.825 del C.S.J.

Correo: *adoradoabogado@hotmail.com*.